



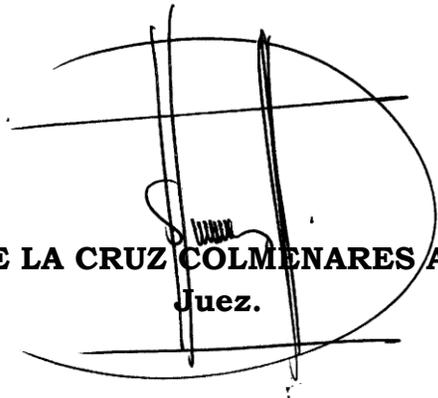
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS ARTURO CRUZ VALENZUELA
Demandado	TERESITA DE JESUS ROJAS LILO
Radicación	25875-3113001- <b>2019-00106</b> -00
Decisión	Reprograma audiencia

En atención a la solicitud de aplazamiento formulada por la señora Curadora ad-litem de la parte demandada, justificada debidamente con soporte documental, el juzgado decide reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para llevarla a efecto el día seis (6) de febrero del año 2024.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee5bb3fd51b07965e3344798ce993f6d71fd28d918e6f4d70b20e8df50dd3a4**

Documento generado en 20/10/2023 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DIEGO ANDRES CHACON ROJAS Y OTROS
Demandado	TAP YACAR LTDA
Radicación	25875-3113001-2020-00091-00
Decisión	Decreta secuestro

Perfeccionado como se encuentra el embargo dispuesto por el despacho (archivo 10 del expediente), el Juzgado decreta el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156-123473, de propiedad de la sociedad TAP YACAR LTDA

Para la práctica de la medida se comisiona, con amplias facultades, que incluyen la de designar secuestro, al señor Juez Promiscuo Municipal de La Vega, Cund., a quien se librára despacho con los insertos necesarios.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a068253e0da3c53d937eff07900e424574c6892a5055efcfc6054d974a1f3155**

Documento generado en 20/10/2023 03:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



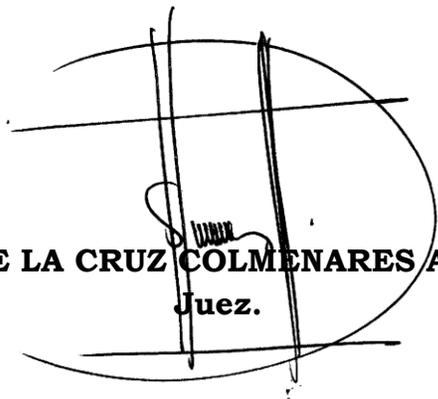
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	GIOVANNI HERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Radicación	25875-3113001- <b>2022-00008</b> -00
Decisión	Acepta renuncia poder

Se acepta la renuncia presentada por el Abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en relación con el mandato que le fuera otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2390c5075a20f88c012db9f00daba66a5bb8396137161048eb381516f4ce13**

Documento generado en 20/10/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

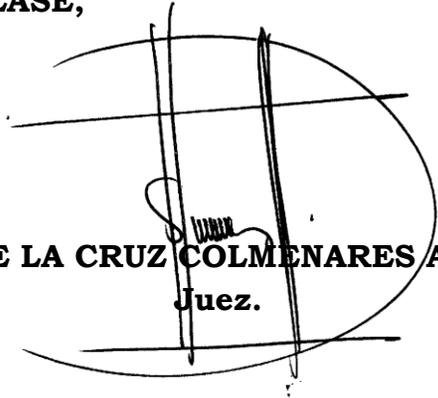
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	XIOMARA CASTAÑEDA SCARPETA
Demandado	LUIS ROBERTO BUITRAGO CELIS
Radicación	25875-3113001- <b>2022-00088</b> -00
Decisión	Deja en conocimiento respuestas

Por la memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 25 de enero del año en curso, que reposa en el archivo 26 del expediente digital.

Las diferentes respuestas que figuran en los archivos 36 a 46 del expediente son dejadas en conocimiento de las partes.

Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d14c2b9f65f951c2f5c61c127f2e69a647db61d98999f45874c95cb3b5cbf64**

Documento generado en 20/10/2023 02:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

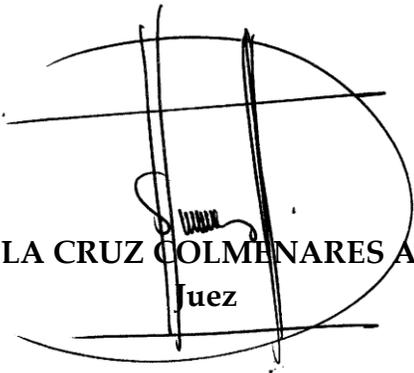
Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	INES MALDONADO VALBUENA Y OTRO
Demandado	NEPOMUCENO AZUERO Y OTROS
Radicación	25875-3113001- <b>2022-00092</b> -00
Decisión	Fija fecha inspección judicial

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el **día nueve (9) de febrero del año 2024, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P.,

**Por el interesado alléguese la ficha predial del inmueble objeto de las súplicas, que deberá ser presentada antes del día programado para la diligencia.**

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR**  
Juez

Firmado Por:  
**Jose De La Cruz Colmenares Amador**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8cb19c62822f68a757e101725a0a738d1070510d2f957db892d860c7b10d72**

Documento generado en 20/10/2023 02:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

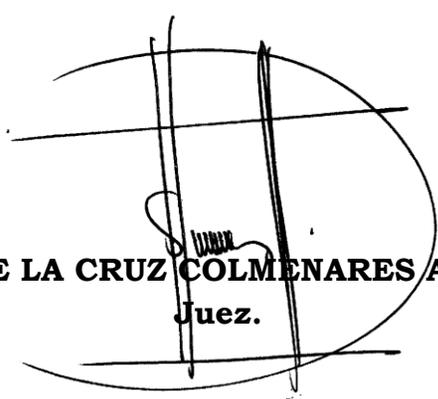
Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JENNY ASTRID RODRIGUEZ LAUTERO
Demandado	RUBEN ANTONIO BELTRAN PENAGOS
Radicación	25875-3113001- <b>2023-00077</b> -00
Decisión	Decreta Secuestro

Perfeccionada como se encuentra la medida de embargo, según da cuenta la anotación 014 del Certificado de Tradición, se decreta el Secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 156-63457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cund., situado en la Vereda Santa Ana del Municipio de Sasaima, Cund., el cual figura como de propiedad del demandado.

Para la efectividad de esta medida se comisiona, con amplias facultades, que incluyen la de designar secuestre, al señor Juez Promiscuo Municipal de Sasaima, Cund., a quien se ordena librar despacho con los insertos necesarios, que incluyen el instrumento público en el que consten los linderos del inmueble.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Firmado Por:  
Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5823a26a236240e7bd8741b1ab3eea0e55cb00fc21df949fce4cb8758c47f8bb**

Documento generado en 20/10/2023 02:59:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

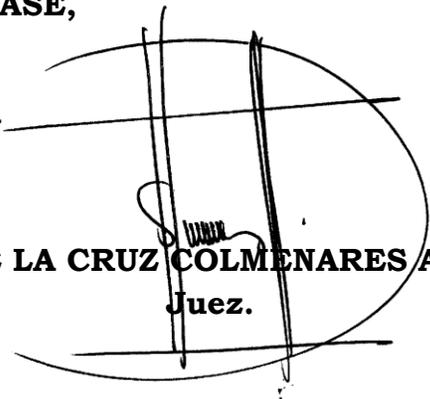
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS JULIO DUARTE
Demandado	ROSALBA DIAZ DE GIRALDO
Radicación	25875-3113001-2023-00103-00
Decisión	Corrige auto

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el cuerpo del auto admisorio de la demanda, de fecha catorce de septiembre del año en curso, en el sentido de indicar que la demanda se promueve por el señor CARLOS JULIO DUARTE en contra de la señora ROSALBA DIAZ DE GIRALDO y no como allí se expresó.

Los demás apartes se conservan incólumes.

Notifíquese este proveído simultáneamente con el que se corrige.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Jose De La Cruz Colmenares Amador  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac235fe822948325e0f4610aa113a15f3abf73e66c3727a3c0737e980b261e7b**

Documento generado en 20/10/2023 02:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	CARLOS JULIO ORJUELA FORERO
Demandado	FUNDACION CASA DE LA CULTURA LUIS ALFONSO VALBUENA
Radicación	25875-3113001- <b>2023-00193</b> -00
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1.- No se menciona la cuantía de las pretensiones, requisito indispensable para determinar competencia (C.G.P., art. 82-9).

2.-Al pedir subsidiariamente la condena a rendir cuentas se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, debido a que ésta acción está sometida al trámite especial previsto en el artículo 379 del C.G.P.

3.- No se satisfacen las exigencias del artículo 206 del C.G.P. en relación con la indemnización de perjuicios pretendida.

3.- No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 68 de la ley 2220 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
Juez.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcf087fe81b598491279d12942931d38115324f0f2f1ffcec6bf65f4e65aae4**

Documento generado en 20/10/2023 03:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA -CUNDINAMARCA**  
[jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villeta, Cund., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante	MARIA JOSÉ GOMEZ GUTIERREZ
Demandado	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO
Radicación	25875-3113001- <b>2023-00194</b> -00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía Real a favor de la señora **MARÍA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ** y en contra de **OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.117.796, expedida en el Espinal, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) capital contenido en el título valor pagaré No. 01.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor pagaré No.01, desde el día primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50%, de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.2. Por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) capital contenido en el título valor pagaré No. 02.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor pagaré No.02, desde el día primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente

incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3. Por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) capital contenido en el título valor pagaré No. 03.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor pagaré No. 03, desde el día primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

1.4. Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), capital contenido en el título valor pagaré No. 04.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor pagaré No. 04 desde el día primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés bancario corriente incrementado en un 50% de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al art. 8° de la ley 2213 del 2022, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se decreta el embargo y secuestro previos de los siguientes inmuebles.

a. Lote de terreno denominado “BUENAVISTA” junto con todas sus mejoras y anexidades, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Sasaima (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-44332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca) y la cédula catastral número 00-00-0013-0092-000.

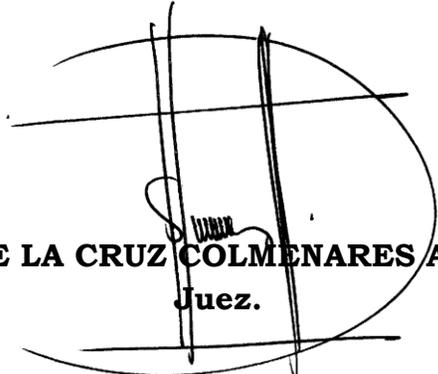
b. Lote de terreno denominado “SANTA CRUZ” que hizo parte de otro denominado en mayor extensión LA PALMA y EL DIAMANTE, ubicado en la Vereda de Icalí del Municipio de Sasaima (Cundinamarca); identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 156-44213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca) y la cédula catastral número 00-00-0012-0139-000.

Para la efectividad del embargo librese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad y tradición en cabeza de los ejecutados.

Una vez se encuentre registrada la medida de embargo, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Se reconoce personería al Abogado JOSÉ DAVID LEÓN PARRA para actuar como mandatario judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.**  
**Juez.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9938d402568bb2771d30f30ece8499481f623276f6498e5109a7cd21b05ecf3**

Documento generado en 20/10/2023 03:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**